

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2817 DE 31 DE AGOSTO DE 2015

“Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada”

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras del Valle del Cauca y Eje Cafetero, en uso de sus facultades reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, el caso con ID No 135311 y que involucra al señor JUAN ANTONIO BERMUDEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía _____ quien adelantó solicitud de inscripción como víctima del conflicto armado el 2 de Octubre de 2013 ante la Personería Municipal de Armenia Quindío.

Que en virtud del principio de eficacia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas removerá de oficio los obstáculos

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2817 DE 31 DE AGOSTO DE 2015 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución RV 2817 de 2015: *“Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada”*

puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que los casos remitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas pueden ser decididos sin que para ello se requiera la micro focalización de una zona, pues a partir de la información que acompaña las mismas, resulta evidente la improcedencia de una inscripción en el RTDAF.

Que se ha adelantado el análisis previo y sus correspondientes actuaciones administrativas al caso que involucra el predio despojado y asociado al ID No 135311 para su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el derecho sobre el predio “La Coca” ubicado en la Vereda San Juan Alto del municipio de Génova, Departamento del Quindío, tal y como consta en la declaración del señor JUAN ANTONIO BERMUDEZ BUITRAGO.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, en atención a lo adelantado anteriormente, pudo determinar que la solicitud se encuadra dentro de la causal de exclusión establecida en el numeral 1 del Artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, toda vez que: los hechos declarados por el señor JUAN ANTONIO BERMUDEZ BUITRAGO y que derivaron en el abandono del predio por parte de su núcleo familiar, ocurrieron el 15 de Febrero 1986 a causa de los ataques armados de un grupo Guerrillero, no configurándose la temporalidad prevista en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, esto es entre el 1º de enero de 1991 y el termino de vigencia de la Ley.

Que tal causal de exclusión se acreditó a partir de los siguientes hechos:

El estudio y análisis de la declaración presentada por el Señor JUAN ANTONIO BERMUDEZ BUITRAGO el 2 de Octubre de 2013 ante la Personería Municipal de Armenia Quindío, la cual nos fue remitida junto con el Anexo 11.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca y Eje Cafetero, no es procedente la iniciación formal del estudio del caso, por lo tanto,

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 2817 DE 31 DE AGOSTO DE 2015 Hoja N° 3

Continuación de la Resolución RV 2817 de 2015: "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona no Micro focalizada"

RESUELVE

- PRIMERO:** Excluir del inicio formal de estudio para inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, el caso presentado por el señor JUAN ANTONIO BERMUDEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía _____ en relación con el predio "La Coca" ubicado la Vereda San Juan Alto, Municipio de Génova Departamento del Quindío.
- SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015
- TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
- CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, para los propósitos establecidos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Pereira a los 31 días del mes de Agosto de 2015

SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR
DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO

Proyectó: MJAT
Revisó: CMMU
ID: 135311